

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

3.ª Seccion.—Circular.—Número 1081.

*El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual, me ha dirigido la Real orden que sigue.*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

«La Regencia provisional del Reino me ha dirigido con esta fecha el decreto siguiente:

Terminada felizmente la guerra civil, es de suma importancia olvidar aquellos errores sobre los cuales se pueda echar un velo sin perjuicio del Estado. Algunos individuos y aun corporaciones han acudido al Gobierno solicitando que se sobresea en los procesos por delitos políticos ó se adopte otra disposicion equivalente para restituir al seno de sus familias á muchos individuos, á quienes pudo extraviar una imaginacion acalorada sin corromper su corazon. Natural y sencillamente se presenta la idea de una amnistía; pero tambien es fácil conocer que sin gran peligro de la Constitucion y del Trono de Isabel II, y sin una poderosa resistencia de la opinion pública no es posible extender la gracia á los que siguieron las banderas del rebelde D. Carlos, no comprendidos en el convenio de Vergara. Con todo, un gran número de los que se hallan prisioneros en España, ó refugiados en Francia no son incapaces de un indulto; y es manifiesta la ventaja de economizar los gastos que ocasionau los primeros, y de restituir á la despoblada España, á la agricultura, á la industria y al tráfico muchos brazos útiles. La justa clasificacion de los individuos, ya que por ahora no puede extenderse á todos el beneficio, y las precauciones que estan bien indicadas por la pruden-

cia, alejarán todos los inconvenientes, dejando siempre á salvo y preservado el derecho de tercero. Muy conforme á la Constitucion y al profundo respecto con que la acata el Gobierno seria esperar á la próxima reunion de las Córtes; pero ademas de las razones de conveniencia pública, concurren otras de política que claman poderosa y urgentemente hasta el punto de deberse precaver los graves males que podria causar la demora. En tal caso, y con la confianza de que los Cuerpos colegisladores no dejarán de aprobar unas disposiciones dictadas por el patriotismo mas puro, y por el verdadero interes nacional, primer objeto á que tienden las instituciones de los pueblos libres, la Reina Doña Isabel II, y en su nombre la Regencia provisional del Reino, conformándose con el parecer de una Comision compuesta de personas distinguidas por su celo, por su saber y por sus virtudes cívicas, al tiempo de conceder el indulto que se publica con esta fecha, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la mas amplia y general amnistía á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos cometidos desde 19 de Julio de 1837 hasta esta fecha, exceptuándose solo los que hayan tenido por objeto favorecer la causa del Pretendiente, y no esten comprendidos en el vonvenio de Vergara, acerca de los cuales se resuelve por decreto separado.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por delitos amnistiados; y las personas que por estos se hallaren presas, sufriendo alguna condena, ó en camino para sufrirla, serán puestas inmediatamente en plena libertad, sin nota alguna, dejándose tambien libres á disposicion de sus dueños los bienes que estuvieren secuestrados ó embargados por razon de tales delitos.

Art. 3.º No se considerarán delitos políticos en ningun caso, y continuarán sujetos á la responsa-



bilidad que tengan por las leyes, los excesos y contravenciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Art. 4.º Queda á salvo el derecho de tercero respecto á los delitos comunes que se hubieren cometido en conmociones políticas, ó á la par con delitos de esta clase; y las personas que por tales delitos comunes estuvieren procesadas ó sentenciadas, quedarán, en cuanto á ellos solos, sujetas como hasta ahora al fallo de los Tribunales competentes, ó al cumplimiento de las respectivas condenas.

Art. 5.º El Gobierno aplicará la presente amnistía en las provincias de Ultramar con la oportunidad y con las modificaciones que estime convenientes, pudiendo comprender en ella aun los delitos políticos cometidos antes de la amnistía de 19 de Julio de 1837, la cual no se extendió á dichas provincias.

Lo que comunico á V. de orden de la misma Regencia para que se guarde y cumpla como corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1840.=Alvaro Gomez."

De orden de la Regencia, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la Provincia para la inteligencia y satisfaccion de los habitantes de la misma. Burgos 26 de Diciembre de 1840.=José Nieto.

Concluye el reparto de la contribucion extraordinaria de guerra.

Partido Judicial de Miranda.	Cupo por lo territorial y pecuario.	Idem por lo industrial y comercial.
	Reales. Mrs.	Reales. Mrs.
Altable	2026-14	119-26
Areyugo	2785-26	224-4
Añastro	990-6	14-28
Avuelas	1786-26	110-29
Bozob	802-20	29-17
Bngedo	2829-26	176-22
Encio	505-26	47-20
Ircio	935-6	49-16
Mirabeche	2767-14	90-2
Miranda de ebro	22116-20	3893-5
Montañana	716-20	29-17
Moriana	936	29-17
Obarenes	902-20	11-29
Orón	2309-6	95-10
Pancorbo	11926-20	134-12
Puriza	795	2-17
Portilla	404-26	2-17
Puebla de arganzon	4733	55-27
Santa Gadea	3650-26	413-9
Sta. María Ribarredonda	4079-20	209-12
Saseta	437-6	
Silanes	827-20	29-17
Suzana	1268-6	30-33
Valverde de Miranda	590-14	49-16
Valluercaues	4442-26	185-18

Ventosa de Miranda	273-14	
Villanueva del conde	2038-26	119-26
Villanueva soportilla	1121-26	156-28
Condado de treviño	32752-14	299-15
<b>Total</b>	<b>111837</b>	<b>9254-28</b>

Partido Judicial de Roa.

Adrada de aza	5001-14	398-15
Anguix	6053-14	456-12
Berlangas	1647	155-28
Boada de roa	2835-14	236-19
Cueba de roa	2305-20	266-14
Fuentecen	11545-26	614-9
Fuentelisendro	4120-6	496-33
Fuentemolinos	2403-6	764-26
Guzman	4541-14	314-9
Haza	1154-14	44-22
Hontangas	3292-20	305-12
Hoyales de roa	5897-6	119-26
La Orra	12385-6	979-1
Mambrilla de castejon	6874-20	252-30
Moradillo de roa	4120-6	185-18
Nava de roa	14149-14	1047-9
Olmedillo de roa	8970-26	616-24
Pedrosa de duero	3520-6	399-23
Quintana-manvirgo	5263-6	350-14
Roa	23334-20	8372-30
San Martin de rubiales	11468	1275-18
Sequera de aza (la)	2043-26	161-27
Valcabado de roa	487-26	47-3
Valdezate	4284-14	515-9
Villaescusa de roa	2302-14	128
Villatuelda	975-20	101-32
Villovela	4276-6	499-31
<b>Total</b>	<b>155253-24</b>	<b>18677-18</b>

Partido Judicial de Sedano.

Cernegula	1315-14	47-20
Cubillos del rojo	1310-14	65-26
Fresno de nidaguila	307-6	
Fuente-urbel	471-14	
Gredilla de sedano	41-20	
Lorilla	404-26	83-8
Masa	1491	66-9
Nidaguila	599-26	17-26
Orbaneja del castillo	1252	29-17
Piedra (la)	1217-26	42-1
Quintana del pino	144-20	
Quintanarrio	144-20	
Quintanilla sobresierra	1783-20	130-32
Rad (la)	209-20	107-29
Santa Cruz del tozo	726-26	101-32
Sedano y su valle	2528-6	4868-20
Alfoz de Santa Gadea	1232-26	
Idem Valdebezana	2633-20	
Idem Bricia	2385-20	8442-7
Hoz de arreba	3830-6	
Valle de Zamanzas	1379	
Sarjentes de la lora	1185-6	084-3
Pesadas	990-6	194-3
<b>Total</b>	<b>50585-2</b>	<b>14281-14</b>

Partido Judicial de Villadiego.

Acedillo	827-20	29-17
Alar del Rey (granja)		14-28



Albacastro	534-26	39	Tablada de villadiego	403-6	17-26
Amaya y peones	2799-26	90-2	Tagarroso	338-6	14-28
Arcellares	697-14	47-20	Talamillo	826	29-17
Arenillas de villadiego	892-20	178-32	Tapia	2274-20	53-20
Barrio de San felices	666-20	65-26	Továr	1816-6	90-2
Barriolucio	307-6	99	Trashaedo	533-6	90-2
Barriopanizares	666-20	29-17	Urbel del castillo	1983-20	82-20
Barrios de villadiego	1349-14	161-7	Valcáceres (los)	1424-6	198
Basconciflos del tozo	339-26	99	Valtierra de alvacastró	209-20	29-17
Boada de villadiego	534-26	17-26	Villadiego	10494-6	5220-28
Brullés	339-26	29-17	Villaescobedo	177-6	44-22
Bustillo del páramo	666-20	59-31	Villahernando	533-6	29-17
Cañizal de amaya	1655-6	65-26	Villalvilla junto á villadiego	1585-6	533-2
Castrecías	1315-14	47-20	Villalivado	469-26	29-17
Castrillo de riopisuerga	2012-26	32-15	Villamartin	665	29-17
Castrillo de valdelomar		14-28	Villamayor de treviño y las granjas de idem	1828-20	161-27
Castromorca	1120-6	29	Villañoño	435-20	29-17
Coculina	1525	38-8	Villaute	665	77-22
Congosto	339-26	90-2	Villanueva de odra	2637-6	198
Corralejo	339-26	29-17	Villanueva de puerta	491-26	84-3
Cuevas de villadiego	1424-6	47-18	Villavedon	988-20	137-19
Escuderos	276-14	53-20	Villahizau de treviño y la granja de idem	2765-26	227
Fuencaliente de lucio	632-14	65-26	Villegas y Villamorón	4141-20	260-10
Fuencaliente de puerta ó Fuen- calenteja	209-20	29-17	Villella	500-26	29-17
Fuencibil	666-20	227	Villusto	1661	323-7
Fuente-odra	697-14	42-1	Zarzosa de riopisuerga	2195	13-20
Guadilla de villamar	3294-6	198			
Hojal de riopisuerga	665				
Hormazuela	861-20	29-17			
Hormicedo	178-26	47-20			
Hoyos del tozo	339-26	101-32			
Humada	599-26	143-5			
Icedo	177-6				
Llanillo	209-20	29-17			
Mahabe	430-14				
Mahillos	337-26	101-32			
Melgosa de villadiego	764-6	155-28			
Montorio	1938-20	137-19			
Mundilla	339-26				
Nogales	990-6	359-10			
Nuez de arriba ó de urbel (la)	990-6				
Olmos de la picaza	730	95-20			
Ordejones (los)	1460	90-2			
Palazuelos de villadiego	666-20	29-17			
Pauli de villadiego	339-26				
Pedrosa de arcellares	339-26	74-24			
Prádanos del tozo	569	14-28			
Puentes de amaya	209-20	14-28			
Quintanas de valdelucio	404-26	29			
Quintanilla de la presa	404-26	47-20			
Quintanilla de riofresno	1056-26	29-17			
Revolleda y la granja de idem	337-26				
Revolledillo	469-26	29-17			
Revolledo de la torre	2245-14	181-20			
Revolledo traspeña	666-20	29-17			
Renedo de la escalera	209-20	23-24			
Rezmundo	697-14	137-19			
Riva de villadiego (la)	339-26	71-23			
Rioparaiso	665	90-2			
Salazar de amaya	2373-26	155-28			
San Cristobál de valdelomar		18-32			
Sandová de la reina	3783-20	589-21			
San Mamés de abar	988-20	29-17			
San Martín de humada	988-20	82-20			
San Quirce de riopisuerga	2638-26	93			
Santa Maria ananúñez	793-14	29-17			
Solanas de valdelucio	338-6	14-28			
Sordillos	988-20	117-26			
Sotobellanos	1281-6	71-23			
Sotrasgudo	3157-20	113-28			

Total. 106763-26      13559

*Partido Judicial de Villahoz.*

Avellanosa de muño	861-20	46-20
Bahabor	2964	464-8
Barriosuso	195	
Báscones (granja)		
Briongos	652	11-29
Cabañes de esgueba	1105-20	22-7
Castrillo de solarana	1373-26	178-32
Castroceniza	652	90-2
Cebrecos	1081-6	110-29
Ciadona	1680-14	101-32
Cilleruelo de abajo	3274-20	90-2
Cilleruelo de arriba	1713-26	90-2
Ciruelos de cerbera	2141-14	90-2
Cobarrubias	7873	1452-25
Cogollos	2671-14	951-12
Cuebas de San Clemente	1378-26	275-22
Fontioso	847	108-29
Iglesia rubia	585-6	149-32
Lerma	13115-6	7812-3
Madrigal del monte	1783-20	359-10
Madrigalejo	1983-20	167-14
Mahamud	5910-14	264-25
Mazariegos	297-14	29-17
Mazuela	2247	125-24
Mecerreyes	3489-6	496-33
Montuenga y la granja de quin- tanelleja	1087-20	29-17
Nebreda	2204-26	87-1
Olmillos de muño	759	36-3
Paules del agua	185-6	29-17
Peral de arlanza y granja de re- tortillo	2318-26	296-17
Pineda trasmonate	2043-26	74-24
Pinilla trasmonate	5273-6	191-17
Presencio	5190	242-5
Paentedura	1780-14	90-2
Quintanilla del agua	2292-20	110-26
Quintanilla del coco	652	134-21



Quintanilla de la mata	3455-6	371-7	Merindad de Sotos-Cueva	13143	1340-13
Rabé de los escuderos	50-14		Valle de Tovalina	34371-20	6220-6
Retuerta	3556	1266-11	Valle de Mena con la Junta de		
Rebenga y la granja de Villahizan	1120-6	29-17	Ordunte y el Valle de Tu-		
Revilla cabriada	1380-14	59-31	dela Relloso	18939-20	232-25
Royales del agua	599-26	11-29		<hr/>	<hr/>
Royuela	2717	74-24		254595-8	26936-23
Santa Cecilia	1756	44-22			
Santa Maria del campo	10499	935-22			
Santa Maria mercadillo	1412-26	29-17			
Santa Inés	1282-26	59-31			
Santivañez de esgueba	1334-26	22-07			
Santivañez del val	1139-26	149-32			
Santillan	144-20				
Solarana	1547-26	47-20			
Tejada	975-20	224-24			
Tordomar y la granja de Ve-					
gucilla	5120-26	84-7			
Tordueles	788-20	257-12			
Tornadijo	599-26	239-19			
Tórtolos	5199-26	119-26			
Torreçilla del monte	990-6	110-29			
Terrepadre	1843-26	65-26			
Torresandino	4104	328-32			
Ucá	172-6	59-31			
Valdorros	1380-14	47-20			
Villafuella	2733-6	93			
Villafuertes	1282-26	224-24			
Villahoz	8102-6	686			
Villaverde del monte	802-20	29-17			
Villalmanzo	4238-26	774-31			
Villamayor de los montes	4141-14	332-21			
Villangomez	1217-26	77-24			
Villoviado	471-14	11-29			
Zael	1783-20	134-2			
	<hr/>	<hr/>			
Total.	162777-6	21828-15			

#### Partido Judicial de Villanayo.

Bascuñuelos	497-14	5-31
Berberana	1390-6	53-20
Bocos	983-20	320-17
Bustillo	398-6	
Medina de Pomar y granjas de		
Rad y Quintanazar	19475-14	2962-22
Moneo	1647	341-5
Villarán	430-26	11-29
Villarias	495-26	84-3
Valpuesta	892-20	29-17
Villarcayo	4803-14	2114-3
Junta de la Cerca	4038-26	451-31
Junta de San Martin	4014-14	98-16
Junta de Traslaloma	4708-26	254-30
Junta de Rioseria	3678	95-18
Junta de Oteo	7344-20	470-24
Jurisdiccion de San Zadornil	2401-20	35-21
Jurisdiccion de Villalba de Losa	4273	113-12
Jurisdiccion de Espinosa de los		
Monteros	18555-14	1946-17
Junta de Puente-dey	2658-14	53-20
Las 14 Aldeas de Medina	8916-26	964-25
Los cuatro Lugares aforados de		
Losa	2468-6	106-30
Merindad de Cuésta-Urria	22329-14	1665-6
Merindad de Castilla la Vieja	20033-6	2762-19
Merindad de Valdeporres	9789-20	182-5
Merindad de Montija	11012-26	1952-25
Merindad de Valdivielso	23205-26	1881-33
Merindad de Valdemanzano	7698-26	11395

Merindad de Sotos-Cueva	13143	1340-13
Valle de Tovalina	34371-20	6220-6
Valle de Mena con la Junta de		
Ordunte y el Valle de Tu-		
dela Relloso	18939-20	232-25
	<hr/>	<hr/>
	254595-8	26936-23

Burgos 18 de Diciembre de 1840.—E. G. P. Jose Nieto=Martin Vicente de Iriarte, Secretario interino.

## ANUNCIOS.

Número 1079.—La Junta de Caminos de Laredo, habiendo recibido por el correo de ayer, la aprobacion de la propuesta hecha para la ejecucion del trozo de Camino que falta de construir desde el puente de los Urros, hasta el de Cerneja, en la canal de Aguera; ha acordado sacarle á remate para mejorar la postura el 16 de Enero próximo á las 10 de su mañana, en la casa de sus oficinas, calle de las Carnicerías Viejas; en donde estarán de manifiesto las condiciones, todos los dias lavorcibles, y el segundo y último remate, á la misma hora y sitio para las pujas de 4.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup> y 20.<sup>a</sup> el dia 30. Laredo 18 de Diciembre de 1840.—Francisco Ruiz de la Mier, Vice-Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico-titular de la villa de Treviana en la Rioja, su poblacion se compone de doscientos veinte vecinos; la dotacion es de ciento noventa fanegas de trigo cobradas en un solo dia del mes de setiembre con la proteccion del ayuntamiento, y quinientos rs. en dinero; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á su Presidente francas de porte hasta fin de Enero corriente.

Tambien se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villasidro con la dotacion anual de 48 fanegas de trigo de buena calidad, dos carros de paja, un manojo de sarmientos que contribuye cada vecino, casa devalde para vivir y libre de contribuciones. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

Asimismo se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Mahamud: su honorario anual consiste en 48 fanegas de trigo, 300 rs. y casa devalde para vivir en ella. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

Igualmente se halla vacante la escuela de primeras letras, con cargo de desempeñar los negocios de ayuntamiento de la villa de Santivañez de Esgueva que se compone de 30 vecinos: su dotacion anual es 24 fanegas de trigo morcajo, casa para vivir y libre de contribuciones ordinarias. Las solicitudes se dirigirán al ayuntamiento.

La Regencia provisional del Reino, ha tenido á bien conceder á la villa de Ontomin, el permiso necesario para tener un Mercado en los Viérnes de cada semana.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Gileruero de abajo con la dotacion anual de 100 fanegas de trigo, casa para vivir, libre de contribuciones ordinarias, y tres carros de leña. Las solicitudes se dirigirán á su ayuntamiento.

### HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA,

Escrita por el padre JUAN de MARIANA, con la continuacion de Miniana y demas autores hasta el año de 1808. Aum entada con todos los sucesos que comprenden la historia de su levantamiento, guerra y revolucion, escrita por el Conde de Toreno, y las de los demas escritores de nuestros dias hasta el Pronunciamento de 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1840.

Redactada por una Sociedad de Literatos.

Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz.